

Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio):

Escuela Normal «Eugenio D'Ors», de Barcelona:

Bernat Galindo, Pedro.
García-Escudero Larrea, Esther María.
Gómez Ordóñez, María Magdalena.
Masip Canela, María del Carmen.
Piedrafita Clutat, Angeles.
Romero García, Jayler.
Ruiz Villegas, Julio.
Sanz Ferriz, María Pilar.

Escuela Normal «San Pedro de Alcántara», de Cáceres:

García Yuste, Juan.
González Tossa, Isidro.
Merino Blanco, Manuel.
Rasero Machacón, José.
Vidal Romero Simón, Cipriano.

Escuela Normal «María Pita», de La Coruña:

Gómez Oliveros, Antonio.
Lambas Cid, Santiago.
Suárez Paradelo, Dolores.
Vázquez Pedreira, Milagros.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aránzazu», de Guipúzcoa:

Larret García, Elvira.
Rodrigo de la Fuente, María Encarnación.

Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid:

Marcos Clavero, María del Pilar.
Pérez Collantes, Amparo.
Rodríguez López, Soledad.
Rosales Romero, María Dolores.

Escuela Normal «Huarte de San Juan», de Navarra:

Arroyo Chivite, Elena.

Escuela Normal de Vigo:

Arroyo Estévez, María del Carmen.
Rodríguez Fernández, María Felicidad.
Vázquez Rodríguez, Eudoxia.

2.º La cursillista Joaquina Bautista Guillarón, que en la Orden ministerial de 31 de agosto fue considerada como procedente de la Escuela Normal «Eugenio D'Ors», de Barcelona, debe ser incluida en la relación de los aprobados en la Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid.

3.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número primero de esta Orden podrán solicitar de este Ministerio a través de la Escuela Normal del Magisterio donde realizaron el cursillo y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se integra el Museo de Logroño en el Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2023/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se creó el Museo Provincial de Logroño con el fin de reunir, estudiar, conservar y exponer adecuadamente las numerosas obras de arte dispersas en Centros e Instituciones oficiales de la provincia, así como para recoger en el mismo, para su estudio y exposición, los materiales procedentes de las excavaciones arqueológicas realizadas en el ámbito de la provincia.

Disposiciones posteriores han afectado sustancialmente a la organización y funcionamiento de los Museos, especialmente el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), que dispuso la creación del Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, regulado por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), Organismo que centraliza la administración de estos establecimientos, de conformidad con las disposiciones vi-

gentes para las Entidades estatales autónomas, y coordina y dirige las actividades según los criterios y programas de política museística elaborados por la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello, y a fin de vitalizar al máximo las posibilidades de actuación científica y didáctica del Museo Provincial de Logroño en orden al cumplimiento de los fines que determinaron su creación, de conformidad con las normas elaboradas por la Dirección General de Bellas Artes para los Museos dependientes de la misma, se estima conveniente proceder a la integración de dicho Centro en el Patronato Nacional de Museos, lo que, sin suponer menoscabo de la participación de las autoridades e Instituciones locales en la vida del citado Museo, se traducirá en una evidente mejora de su actual situación económico-funcional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda integrado el Museo de Logroño en la Administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, cuyo Organismo rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Segundo.—La excelentísima Diputación Provincial de Logroño continuará aportando su colaboración económica en favor del Museo de Logroño, en la misma cuantía que hasta la fecha, según acuerdo adoptado por dicha Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1971, ingresando directamente la aportación correspondiente en la cuenta corriente del Patronato Nacional de Museos en el Banco de España.

Tercero.—Por la Dirección General de Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo establecido por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de noviembre de 1971 por la que se regulan las pruebas para ingresar en el Instituto de Informática, curso de Analista de Aplicaciones.

Ilmos. Sres.: El Decreto 554/1966, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, previene, en su artículo cuarto, que para ingresar en el mismo será preciso superar las pruebas demostrativas de los conocimientos base para cursar las enseñanzas correspondientes; por ello, resulta necesario regular las expresadas pruebas referidas a las enseñanzas de Análisis de Aplicaciones al igual que lo han sido las de Programador de Aplicaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los aspirantes al ingreso en el Instituto de Informática, nivel de enseñanzas de Analista de Aplicaciones y que estén en posesión de título de Enseñanzas Superior, deberán superar las siguientes pruebas:

a) Primera prueba: Consistirá en contestar, por escrito y durante el tiempo máximo de tres horas, cuestiones y supuestos referidos a las materias figuradas en los programas de las asignaturas «Métodos Matemáticos I» y «Métodos Matemáticos II», del vigente plan de estudios del Instituto de Informática.

b) Segunda prueba: Consistirá en contestar, por escrito y durante el tiempo máximo de cuatro horas, cuestiones y supuestos referidos a las materias figuradas en los programas de las asignaturas «Informática Básica I», «Informática Básica II», «Programación I» y «Programación II», del vigente plan de estudios del Instituto de Informática.

c) Tercera prueba: Consistirá en contestar, por escrito y durante el tiempo máximo de una hora, cuestiones y supuestos referidos a las materias figuradas en el programa de la asignatura «Fundamentos de Sistemas Físicos», del vigente plan de estudios del Instituto de Informática.

d) Cuarta prueba: Consistirá en contestar, por escrito y tiempo máximo de una hora, cuestiones y supuestos referidos a las materias figuradas en los programas de las asignaturas «Inglés I» o «Inglés II», del vigente plan de estudios del Instituto de Informática.

Segundo.—Los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos que hubieren cursado y aprobado en sus respectivos estudios las disciplinas integrantes de la totalidad o de alguna de las pruebas citadas, con el contenido y número de horas igual o superior al figurado en el plan de estudios del Instituto de Informática, aprobado por Orden ministerial de 24 de junio de 1971, podrán solicitar del Director del indicado Centro se les dispense de su realización.

Tercero.—Quiénes superen la totalidad de las pruebas del punto primero de esta Orden ingresarán en el Instituto de Informática, pudiendo cursar, al igual que los que estén en posesión del título de Programador de Sistemas, los estudios de Analista de Aplicaciones, siempre que se matriculen en el indicado Centro en el plazo que se les conceda a tal fin.

Cuarto.—Los que habiendo superado las pruebas a) y d) del epígrafe primero de esta norma fueren reprobados en la b) y c), o en una de éstas, podrán matricularse de las disciplinas integrantes de estas últimas en el Instituto de Informática, en el plazo que se establezca a tal fin, para cursarlas durante el año académico a que corresponda la convocatoria de acceso. Superadas dichas disciplinas en las convocatorias de junio o septiembre podrán iniciar sus estudios de Analista de Aplicaciones en el curso académico siguiente al de la referida convocatoria. La superación de las pruebas del epígrafe primero de esta norma o de las disciplinas a que se hace referencia anteriormente no da derecho a la obtención del título de Programador de Aplicaciones ni al de Programador de Sistemas.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática, Secretario general técnico del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se autoriza el empleo de aluminio y de algunas de sus aleaciones en la construcción de tapas para quemadores de cocinas a G. L. P.

Por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 25 de febrero de 1963 se establecieron las condiciones técnicas básicas que deben cumplir determinados aparatos domésticos que usan G. L. P. como combustible.

Por lo que afecta a las cocinas, el apartado A), Materiales, dispone que las tapas de los quemadores deben ser de fundición gris, latón fundido o acero inoxidable. Se ha podido comprobar, sin embargo, que determinadas aleaciones de aluminio pueden cumplir las mismas funciones que estos materiales sin merma de las condiciones de seguridad.

En consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 25 de febrero de 1963, ha resuelto:

El apartado A), Materiales, de la Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 1963 queda modificado como sigue:

Materiales aceptables	Espesor mínimo (mm.)
Tapa:	
Fundición gris	2,50
Latón fundido	2,00
Acero inoxidable	0,80
Aleaciones de aluminio	3,00 (1)

(1) La designación, composición química y propiedades del aluminio y aleaciones que pueden emplearse deben corresponder a las que se detallan en las normas UNE que se indican:

Designación	Normas UNE
Aluminio L-114	38.114
Aluminio L-115	38.115
Aleación L-381	38.381

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, Carlos Pérez del Brío.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Roberto Alvarez Iglesias, por el plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por don Roberto Alvarez Iglesias, como Presidente de «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Fuenterra-

bía, número 4, solicitando autorización, por el plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha resuelto:

1.º Conceder a «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», autorización, por cinco años, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores marca «Gilbarco» que repare por medio de sus talleres, válida para todo el territorio nacional y sin que suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque llevarán como diseño, de un lado las iniciales «IP» y del otro el número 8/71, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda supeditada al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 81 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Zamora, afecto a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación

«Zamora Tres», en la provincia de Zamora, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1:	41° 53' Norte, 2° 42' Oeste.
Vértice 2:	41° 53' Norte, 2° 40' Oeste.
Vértice 3:	41° 52' 40" Norte, 2° 40' Oeste.
Vértice 4:	41° 52' 40" Norte, 2° 39' 20" Oeste.
Vértice 5:	41° 52' 20" Norte, 2° 39' 20" Oeste.
Vértice 6:	41° 52' 20" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 7:	41° 52' Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 8:	41° 52' Norte, 2° 38' 20" Oeste.
Vértice 9:	41° 51' 40" Norte, 2° 38' 20" Oeste.
Vértice 10:	41° 51' 40" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 11:	41° 51' 20" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 12:	41° 51' 20" Norte, 2° 37' Oeste.
Vértice 13:	41° 51' Norte, 2° 37' Oeste.
Vértice 14:	41° 51' Norte, 2° 36' 20" Oeste.
Vértice 15:	41° 50' Norte, 2° 36' 20" Oeste.
Vértice 16:	41° 50' Norte, 2° 36' 40" Oeste.
Vértice 17:	41° 49' 40" Norte, 2° 36' 40" Oeste.
Vértice 18:	41° 49' 40" Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 19:	41° 50' Norte, 2° 37' 40" Oeste.
Vértice 20:	41° 50' Norte, 2° 38' Oeste.
Vértice 21:	41° 50' 20" Norte, 2° 38' Oeste.
Vértice 22:	41° 50' 20" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 23:	41° 50' 40" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 24:	41° 50' 40" Norte, 2° 39' Oeste.
Vértice 25:	41° 51' Norte, 2° 39' Oeste.
Vértice 26:	41° 51' Norte, 2° 39' 40" Oeste.
Vértice 27:	41° 51' 20" Norte, 2° 38' 40" Oeste.
Vértice 28:	41° 51' 20" Norte, 2° 40' 40" Oeste.
Vértice 29:	41° 51' 40" Norte, 2° 40' 40" Oeste.
Vértice 30:	41° 51' 40" Norte, 2° 42' Oeste.

La superficie aproximada de este perímetro es de 2.150 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.